



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **27 JUN. 2019**

G.A. **E-004 100**

Señor (a):

JULIANA INES GONZALEZ GALVIS

Representante Legal TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S.

CANTERA IKE 15252X

Carrera 51 B No.82 - 254, Of 34

Barranquilla

Ref: Auto No. **00001102**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP. 1509-294

Rad: 004670 del 29/05/2019

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



LS
Pag. 9
10/1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2019

00001102

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EXPLOTACIÓN Y PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS – TAM S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

A través del oficio con radicado No.0001140 del 6 de febrero de 2019, la señora Juliana Inés Gonzalez Galvis. en calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S. – TAM S.A.S., identificada con Nit No.800.190.079-7, presenta solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas de un pozo el cual se ubicaría en el predio cobijado por el título minero IKE15251X o cantera MANA, situado en el corregimiento de Rotinet, en jurisdicción del Municipio de Repelón – Atlántico. Junto a su escrito presenta la siguiente información:

1. Formulario de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, diligenciado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa - TAM S.A.S.
4. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.045-49891.
5. Plano de ubicación del pozo.
6. Documento con información hidrogeología de la zona, objeto del permiso.

Teniendo en cuenta que la solicitud antes referenciada no se ajustaba a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, se requirió información complementaria a través del oficio No.0002411 del 2019, por parte de esta Corporación.

En atención al anterior requerimiento, la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S. – TAM S.A.S., a través del oficio No.0004670 del 29 de mayo de 2019, presenta la documentación faltante:

1. Coordenadas de los puntos donde se realizarán las exploraciones de aguas subterráneas
2. Autorización del propietario del predio con matrícula inmobiliaria No.045-49891
3. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal del propietario del predio con matrícula inmobiliaria No.045-49891.
4. Plano con los puntos donde se realizarán las exploraciones.

Que la anterior documentación fue enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su revisión; concluyendo que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para iniciar la evaluación del permiso de exploración de aguas subterráneas por parte de la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S. – TAM S.A.S.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, en consideración a que se encuentran aportados para su revisión todos los requisitos estipulados en la Ley, y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

J. Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. DE 2019

00001102

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EXPLOTACIÓN Y PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS – TAM S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Que con respecto al permiso de exploración el Decreto mencionado señala:

“Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”

“ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00001102

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EXPLOTACIÓN Y PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS – TAM S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.”

“Artículo 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*
- b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*
- c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.”*

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de aguas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001102 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EXPLOTACIÓN Y PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS – TAM S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que pese a lo antes expuesto, y considerando que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 000036 de 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No.00359 de 2018, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos por evaluación y seguimiento establecidos en dicha resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.

Que para el caso en concreto, teniendo en cuenta que empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S. – TAM S.A.S. realizará, perforaciones en 4 puntos, para determinar la ubicación del pozo de aguas subterráneas, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado, será el contemplado en la Tabla No. 39 de la Resolución No.0036 de 2016, modificada por la Resolución No.00359 del 2018, correspondiente a los valores totales por concepto del servicio de evaluación de USUARIOS DE IMPACTO MODERADO, teniendo en cuenta el incremento del IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR A PAGAR
PROSPECCION Y EXPLORACIÓN DE AGUAS	\$2.687.019

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001102 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EXPLOTACIÓN Y PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS – TAM S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”

En mérito de lo anterior, se,

*** DISPONE**

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S. – TAM S.A.S., identificada con Nit No.800.190.079-7, representada legalmente por la señora Juliana González Galvis o quien haga sus veces al momento de la notificación, e iniciar trámite de evaluación de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en los siguientes puntos:

Punto 1:

N 10°33'17.78" - O 75°04'38.86"

Punto 2:

N 10°33'17.36" - O 75°04'40.65"

Punto 3:

N 10°33'18.75" - O 75°04'41.75"

Punto 4:

N 10|33'16.95" – O 75°04'43.44"

PARAGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S. – TAM S.A.S., identificada con Nit No.800.190.079-7, previamente a la continuación del presente trámite, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OHENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$2.687.019 M/L)**, por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de continuar con el trámite del permiso solicitado.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S. – TAM S.A.S., identificada con Nit No.800.190.079-7, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001102 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EXPLOTACIÓN Y PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS – TAM S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S. – TAM S.A.S., identificada con Nit No.800.190.079-7, previamente a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

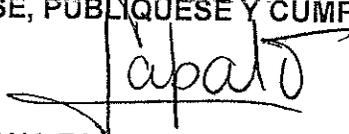
SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

26 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL